R E S O L U C I Ó N D.G. Nº 1159/16 **Poder Judicial**

POR LA CUAL SE CANCELA "EL LLAMADO A LICITACION POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2016, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA" ID Nº 314.414.----------

Asunción, 24 de Octubre de 2.016.-

VISTA: Los antecedentes de la convocatoria, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 21.909/2003 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/2.003 De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 5.174/2.005 y el Decreto Nº 3.719/2.015.----------

La Nota Nº 566 de fecha 05 de octubre de 2.016, presentada por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública, en la que se solicita, se dicte un Acto Administrativo por el que se dé por cancelado el llamado a Licitación por Contratación Directa N° 07/2016, convocado por el Ministerio de la Defensa Pública, para la "Adquisición de Artículos de Limpieza" ID Nº 314.414, conforme el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Unidad Operativa de Contrataciones, la solicitud realizada por la Dirección de Logística y el informe del Comité de Evaluación.----------

El informe de Evaluación, de fecha 02 de agosto de 2016, elaborado por el Comité de Evaluación para el llamado de Licitación a Contratación Directa N° 07/2016.----------

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Logística, por memorando Nº 176/2016, solicita la cancelación del llamado a Licitación a Contratación Directa N° 07/2016, a los efectos de realizar cambios en las especificaciones técnicas y actualización de precios referenciales.----------

Que, el Comité de Evaluación, informa que la oferta de la Distribuidora Agro-Abasto queda descalificada debido a la falta de presentación del formulario de oferta N° 1, así mismo que la empresa Base Base S.A., queda descalificada por no cumplir con los documentos que acreditan la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta, por el hecho de que su propia Escritura de Constitución menciona en el Art 24 Uso de firma Social: que la representación legal de la sociedad y el uso de firma social corresponderá al Presidente y un director titular quienes en forma conjunta obligaran válidamente a la sociedad. Sin embargo la oferta presentada por esta firma, esta solamente firmada por la Señora Delia Arguello de Maluff, quien firmó la oferta en carácter de Directora, faltando de ese modo la firma del otro representante legal autorizado conforme lo establecen los propios estatutos sociales del oferente para considerar suficiente y valida la oferta.----------

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

Que, el Comité de Evaluación, informa igualmente, que del análisis de las documentaciones, se concluye que los Oferentes Marilia Industrial S.R.L Distribuidora Melody y Emporio Ferretería S.R.L, cumplen con los requisitos básicos y de carácter sustancial exigidos en las bases del llamado (Carta de Invitación), es decir, el Formulario de Oferta presentado por estas Empresas, están debidamente completados y firmados. Cotizan correctamente los ítems indicados en la planilla de precios, sus Declaraciones Juradas de Mantenimiento de Ofertas se encuentran debidamente extendidas; el Documento que acredita sus identidades son suficientes para demostrar la existencia legal de las mismas y los firmantes de sus ofertas se encuentran debidamente autorizados. Así mismo, han presentado la Declaración Jurada de no hallarse comprendidos en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07 y se ha verificado además, que los representantes del estos oferentes, sus socios, los miembros de sus Directorios y sus apoderados legales, no registran datos según información del SINARH al 2016, tampoco registran Datos en el Legajo Digital de Funcionarios Públicos (LEFP), ni registran datos en la nómina de altas y bajas presentados por las Instituciones Públicas).----------

Que, De conformidad a la disposición contenida en el numeral 2) del Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentada por la Distribuidora Melody, Emporio Ferretería S.R.L. y Marilia Industrial S.R.L., oferentes que cumplen con los requisitos básicos y de carácter sustancial exigidos en las bases del llamado (Carta de Invitación), resultando que su Formulario de Ofertas y Lista de Precios cotizados no presenta errores aritméticos.----------

Que, la Distribuidora Melody cotizó ofertas más bajas en los ítems 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11, Emporio Ferretería S.R.L. cotizó ofertas más bajas en los ítems 2 y 8, y Marilia Industrial S.R.L. cotizó ofertas más bajas en los ítems 1 y 6.----------

Que, se ha verificado los precios ofertados por los oferentes Distribuidora Melody , Emporio Ferretería S.R.L y Marilia Industrial S.R.L., con respecto al Costo Estimativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 135 de la Ley Nº 5.554/16 y en el Art. 1° de la Resolución DNCP Nº 1.173/16. A tal efecto, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procede a cotejar las ofertas con el costo estimativo, con el fin de determinar, cuáles de ellas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%), debajo del setenta por ciento (70%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, con el propósito de solicitar al oferente en el eventual caso de que su oferta se encuentre en tal situación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado.----------

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

Que, En ese aspecto, se ha constatado que los precios ofertados en los ítems 1 (Bolsa de residuo capacidad 250 litros), 2 (Bolsa de residuo capacidad 100 litros), 8 (Limpiador Multiuso cremoso 500 ml) y 9 (Lustra Muebles 200 ml) se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) y el ítem 10 (Pastilla para Baño 60 grs), se encuentra situada por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación.----------

Que, Debido a la existencia de una variación significativa en varios ítems con respecto a los precios estimados, este Comité, procedió a analizar de manera más detallada el costo estimativo que acompaña el legajo del llamado, constatándose, que no se ha cumplido con las metodologías, parámetros y directrices relativas a la estimación de costos establecidos en las normas jurídicas vigentes. Directrices, que están reglamentadas por la Resolución DNCP Nº 956/2016 de fecha 01 de abril de 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N ° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones. Por lo tanto, no se puede concluir correctamente, si las variaciones sustanciales de los precios ofertados que se encuentran situados por encima o por debajo de los precios estimativos, son el resultado de una subvaluación o sobrevaluación de los productos ofertados o si estas, se deben más bien a que los precios estimativos no son representativos de los precios de mercado vigentes para cada producto en particular, por el hecho, de que no se pudo evidenciar el parámetro utilizado para llegar al precio estimativo fijado (promedio, precio más bajo u otro criterio o método pertinente).----------

Que, es de advertir, que en cualquier proceso de contratación en el que no se observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia puede ser anulado por la DNCP a través de cualquier de los mecanismo establecido en el título Octavo de la ley y al no haberse obrado correctamente en la elaboración de estos precios, la Institución está expuesta a que se le anule el procedimiento de contratación en cualquier etapa del llamado y posterior adjudicación, conforme se tipifica en la misma resolución mencionada anteriormente.----------

Que, por lo expuesto, este Comité de Evaluación recomienda, se proceda a la Cancelación del llamado de referencia.----------

Que, el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Unidad Operativa de Contrataciones, menciona entre otras, que visto el documento de referencia en la que se solicita la cancelación del Llamado a Licitación a Contratación Directa Nº 07/ 2016 para la "Adquisición de Artículos de Limpieza" ID Nº 314.414 y que en concordancia con lo mencionado en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y

ABOG. NOYME FORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

al Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas, recomienda la cancelación del presente licitatorio .----------

Que, mediante una revisión realizada en los antecedentes de la convocatoria y en la carta de invitación, de conformidad a lo manifestado por la unidad requirente, se ha constatado la necesidad de cancelar el Llamado a contratación para la Adquisición de Artículos de Limpieza; por lo que resulta pertinente la cancelación del presente llamado.

Que, dicho pedido se adecua a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art 31, - Cancelación de la Licitación – establece: …"las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna .----------

Que, siendo así, es necesario concluir con el proceso de contratación con la cancelación del llamado a Licitación a Contratación Directa Nº 07/2016, convocado por el Ministerio de la Defensa Publica.----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones, ----------

LA DEFENSORA GENERAL
RESUELVE:

Art. 1° CANCELAR el Llamado a Licitación por Contratación Directa N° 07/2016, convocado por el Ministerio de la Defensa Pública, para la "Adquisición de Artículos de Limpieza" ID Nº 314.414, conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar----------

Ante Mí.

Abog. Natalia Alvarez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA GENERAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA